



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante presento póliza ordenada mediante auto 571 de septiembre 4 de de 2020, para responder por la costas y perjuicios derivados de su práctica de medida cautelar solicitada. Provea.
Alcalá, octubre 21 de 2020.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2020-000116-00
PROCESO: EXTINCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN URIBE ARBOLEDA
DEMANDADO: JOSÉ LUIS GARCÍA VÁSQUEZ
ASUNTO: INSCRIPCION DE LA DEMANDA
APODERADO: DR. JOHN JAIRO ZULETA BLANDÓN
AUTO: N° 684

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dentro del libelo de la demanda, el apoderado de la parte demandante solicita la Inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria 375-59689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, allega con tal fin la póliza judicial 5553101000073 de Seguros del Estado S.A., ordenada mediante auto 571 de septiembre 4 de 2020.

De esta manera y como quiera que la póliza judicial allegada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho y la inscripción de la demanda es procedente, el Juzgado aceptará la caución y decretará la inscripción solicitada.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante, mediante póliza judicial 5553101000073 de Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matricula inmobiliaria 375-59689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de MARIA DEL CARMEN URIBE ARBOLEDA, de conformidad con el artículo 590, numeral 1, literal a) del Código General del Proceso. En consecuencia librese oficio ante esa entidad para su inscripción.

NOTIFIQUE SE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

"Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19"

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE	
Inhábiles: _____	
ESTADO	
En Estado No. <u>43</u> de <u>octubre 22</u> de 2020	
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>684</u> de <u>octubre 21</u> de 2020	
Visible a folio _____ cuaderno _____.	
EJECUTORIA: octubre 23, 26, 27 de 2020.	
DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, octubre 21 de 2020
Oficio 3595

Doctor
GILBERTO JARAMILLO ARANGO
Registrador de Instrumentos Públicos
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro de la demanda VERBAL SUMARIO (EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN), propuesta a través de apoderado judicial por MARIA DEL CARMEN URIBE ARBOLEDA titular de la cedula 32295045, contra el señor JOSÉ LUIS GARCÍA VÁSQUEZ, titular de la cedula 4303305, Radicación 760204089001-2020-00116-00, se ha dictado auto 684 de la fecha que reza:

“...SEGUNDO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria 375-59689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de MARIA DEL CARMEN URIBE ARBOLEDA, de conformidad con el artículo 590, numeral 1, literal a) del Código General del Proceso. En consecuencia líbrese oficio ante esa entidad para su inscripción. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”.

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria